

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado **134-0130-2017 del 31 de marzo de 2017**, la sociedad AYUDA TECNICA Y DE SERVICIOS S.A identificada con NIT 800.149.244-3, a través de su representante legal la señora SARA LUCIA HERNANDEZ SANTIS, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.017.182.525, presento ante Cornare solicitud para el permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural en beneficio del predio denominado “Parque Temático hacienda Nápoles”, ubicado en el Municipio de Puerto Triunfo.

Que mediante Auto con radicado N° 134-0074-2017 del 5 de abril de 2017, se inicia el trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural, en beneficio del predio denominado “Parque Temático Hacienda Nápoles”, ubicado en el Municipio de Puerto Triunfo.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita de evaluación técnica el 09 de mayo de 2017, generándose el Informe Técnico con Radicado 112-0569-2017 del 19 de mayo de 2017, en el cual se concluye que:

“(…)

OBSERVACIONES:

- Se realiza visita de verificación el 9 de mayo de 2017, al predio objeto de la solicitud, de manera específica a la zona que se pretende intervenir con el aprovechamiento forestal, el cual se encuentra ubicado en las inmediaciones del Parque Temático hacienda Nápoles.
- La zona que se pretende intervenir cuenta con un área de 320 m² y está ocupada por vegetación nativa en diferentes estados sucesionales y secundario.
- El propósito del permiso de aprovechamiento forestal, es para poder terminar la construcción de una vía alterna, que será utilizada como una ruta de salida del parque temático hacienda Nápoles y con ello evitar el contraflujo de carros que se presenta en este momento dentro del parque. Para terminar la construcción de la vía se desea atravesar un bosque secundario muy intervenido, en un estado intermedio de sucesión, esto se pudo evidenciar por el tipo de especies

encontradas en el momento de la visita y el tamaño de estas ya que son especies típicas de este estado del bosque.

El inventario presentado es el siguiente:

Tabla 1. Especies y cantidades objeto de aprovechamiento

Arboles a aprovechar						
Nombre Vulgar	Nombre científico	Familia	CAP (cm)	DAP (m)	Altura (m)	Volumen
Cedro guino	<i>Carapa guianensis</i>	Meliaceae	35	0,111	11	0,0750234
Cedro guino	<i>Carapa guianensis</i>	Meliaceae	42	0,134	8	0,07856996
Cedro guino	<i>Carapa guianensis</i>	Meliaceae	49	0,156	9	0,12031025
Guamo machete	<i>Inga edulis.</i>	Mimosaceae	34	0,108	9	0,0579253
Guamo machete	<i>Inga edulis.</i>	Mimosaceae	38	0,121	12	0,09647536
Guamo machete	<i>Inga edulis.</i>	Mimosaceae	43	0,137	11	0,1132394
Guamo machete	<i>Inga edulis.</i>	Mimosaceae	35	0,111	9	0,06138278
Guamo machete	<i>Inga edulis.</i>	Mimosaceae	48	0,153	12	0,15393298
Matapalos	<i>Ficus goldmanii.</i>	Moraceae	49	0,156	9	0,12031025
Matapalos	<i>Ficus goldmanii.</i>	Moraceae	35	0,111	11	0,0750234
Cedro rojo	<i>Cedrela odorata</i>	Meliaceae	34	0,108	12	0,07723373
Cedro rojo	<i>Cedrela odorata</i>	Meliaceae	34	0,108	8	0,05148916
Cedro rojo	<i>Cedrela odorata</i>	Meliaceae	48	0,153	8	0,10262199
Carate	<i>Vismia macrophylla</i>	Hypericaceae	41	0,131	9	0,08423221
Carate	<i>Vismia macrophylla</i>	Hypericaceae	30	0,095	10	0,05010839
Carate	<i>Vismia macrophylla</i>	Hypericaceae	44	0,140	8	0,08623097
Carate	<i>Vismia macrophylla</i>	Hypericaceae	43	0,137	8	0,08235593
Carate	<i>Vismia macrophylla</i>	Hypericaceae	35	0,111	8	0,05456247
Carate	<i>Vismia macrophylla</i>	Hypericaceae	35	0,111	12	0,08184371
Suribios	<i>Zygia longifolia</i>	Mimosaceae	49	0,156	10	0,13367805
Lluvia de oro	<i>Cassia fistula</i>	Fabaceae	46	0,146	8	0,09424832
Guayacan rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniaceae	40	0,127	12	0,1068979
Guayacan rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniaceae	36	0,115	10	0,07215608
Total						2,02985196

Dado que el inventario fue del 100% de los individuos aprovechar, no se calcula error de muestreo.

Para la obtención de los volúmenes anteriores se utilizó la ecuación:

$$V = (\pi * (D)^2/4) * Hc * Fc$$

Dónde:

D = diámetro $m. \pi = 3,1416$

Hc = altura comercial

Fc = Factor de forma del árbol: 0,7

De la información entregada se pudo evidenciar y corroborar que el volumen de los arboles mayores a 10 cm de DAP es de 2.02 m³, presentes en un área de 320 m².

Calculo del área a compensar:

$$\text{Área intervenida en m}^2 * Fc = \text{Área compensar}$$

Unidad de paisaje correspondiente a la zona intervenida (Ecosistema de referencia) Orobioma con bosque andino y altoandino en el magdalena medio de la cordillera central

Factor de compensación = 6

$$\text{Área a compensar} = \text{Área intervenida (320 m}^2) * Fc (6) = 1920 \text{ m}^2$$

CONCLUSIONES:

- *La Corporación considera apropiada la realización del aprovechamiento forestal de tipo único para los 23 individuos descritos en el plan de manejo, que ocupan un área de 320m².*
- *Las especies que serán objeto del aprovechamiento no presentan problemas de conservación, otras son de amplia distribución.*
- *El aprovechamiento se llevara a cabo en el predio denominado (Parque Temático Hacienda Nápoles), localizado en el Corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo.*
- *El volumen calculado para el aprovechamiento forestal es Volumen total: 2,02 m³, las especies vegetales que serán apeadas son de amplia distribución y con la realización de este aprovechamiento no se pondrá en peligro la flora o la fauna del territorio.*
- *El área a compensar luego de aplicado el factor de compensación es de 1920 m²*
(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el Decreto 1076 de 2015 consagra que:

ARTICULO 2.2.1.1.7.1 Procedimiento de Solicitud. *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente una solicitud.*

Que después de analizar los documentos presentados por el solicitante y la legislación ambiental vigente, se concluye que es viable otorgar el permiso Ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL a la empresa AYUDA TECNICA Y DE SERVICIOS S.A identificada con NIT 800.149.244-3, a través de su representante legal la señora SARA LUCIA HERNANDEZ SANTIS, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.017.182.525.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa AYUDA TECNICA Y DE SERVICIOS S.A, identificada con NIT 800.149.244-3, a través de su representante legal la señora SARA LUCIA HERNANDEZ SANTIS, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.017.182.525, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL** en un área de 320 m², localizado en las coordenadas: Longitud (W) 74,72699205 Latitud (N): 5,91021066, para las siguientes especies, las cuales se relacionan a continuación:

Arboles a aprovechar						
Nombre Vulgar	Nombre científico	Familia	CAP (cm)	DAP (m)	Altura (m)	Volumen
Cedro guino	Carapa guianensis	Meliaceae	35	0,111	11	0,0750234
Cedro guino	Carapa guianensis	Meliaceae	42	0,134	8	0,07856996
Cedro guino	Carapa guianensis	Meliaceae	49	0,156	9	0,12031025
Guamo machete	Inga edulis.	Mimosaceae	34	0,108	9	0,0579253
Guamo machete	Inga edulis.	Mimosaceae	38	0,121	12	0,09647536
Guamo machete	Inga edulis.	Mimosaceae	43	0,137	11	0,1132394
Guamo machete	Inga edulis.	Mimosaceae	35	0,111	9	0,06138278
Guamo machete	Inga edulis.	Mimosaceae	48	0,153	12	0,15393298
Matapalos	Ficus goldmanii.	Moraceae	49	0,156	9	0,12031025
Matapalos	Ficus goldmanii.	Moraceae	35	0,111	11	0,0750234
Cedro rojo	Cedrela odorata	Meliaceae	34	0,108	12	0,07723373
Cedro rojo	Cedrela odorata	Meliaceae	34	0,108	8	0,05148916

Arboles a aprovechar						
Nombre Vulgar	Nombre científico	Familia	CAP (cm)	DAP (m)	Altura (m)	Volumen
Cedro rojo	Cedrela odorata	Meliaceae	48	0,153	8	0,10262199
Carate	Vismia macrophylla	Hypericaceae	41	0,131	9	0,08423221
Carate	Vismia macrophylla	Hypericaceae	30	0,095	10	0,05010839
Carate	Vismia macrophylla	Hypericaceae	44	0,140	8	0,08623097
Carate	Vismia macrophylla	Hypericaceae	43	0,137	8	0,08235593
Carate	Vismia macrophylla	Hypericaceae	35	0,111	8	0,05456247
Carate	Vismia macrophylla	Hypericaceae	35	0,111	12	0,08184371
Suribios	Zygia longifolia	Mimosaceae	49	0,156	10	0,13367805
Lluvia de oro	Cassia fistula	Fabaceae	46	0,146	8	0,09424832
Guayacan rosado	Tabebuia rosea	Bignoniaceae	40	0,127	12	0,1068979
Guayacan rosado	Tabebuia rosea	Bignoniaceae	36	0,115	10	0,07215608
Total						2,02985196

Parágrafo Primero: El término del aprovechamiento será por un tiempo de seis (6) meses.

Parágrafo Segundo: No se autoriza la movilización de la madera, ya que la madera será utilizada en el mismo parque temático, como se especifica dentro del plan de manejo presentado.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad AYUDA TÉCNICA Y DE SERVICIOS, identificado con NIT: 800.149.244-3, representada legalmente por la señora SARA LUCIA HERNADEZ SANTIS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.017.182.525, para que en el término de 90 días, realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal único, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

- **Opción 1.** Restauración, la compensación se realizará conforme el área intervenida, la equivalencia ecosistémica y el factor de compensación que le aplica a la zona, es decir: se deberá restaurar y garantizar la conservación de un área de 1920 m², entendiendo que en el aprovechamiento forestal único existe una afectación a la biodiversidad, ya que no solo se retira la madera allí existente sino también la fauna y los microorganismos asociados a todo el engranaje ecosistémico.

Una vez finalizada la siembra del material vegetal en el área seleccionada, se deberá informar a CORNARE, la corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

- **Opción 2.** Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, para ello podrá disponer de la herramienta BANCO2, desde la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o

ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE 112-2052 de 2016, el valor a compensar para 1920 m² cuyo valor de establecimiento y mantenimiento por 3 años es de **\$2.414.016**.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTICULO TERCERO: INDICAR a la empresa AYUDA TECNICA Y DE SERVICIOS S.A, identificada con NIT 800.149.244-3, a través de su representante legal la señora SARA LUCIA HERNANDEZ SANTIS, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.017.182.525, que solo podrá realizar el aprovechamiento anteriormente mencionado.

Parágrafo 1º: Cualquier incumplimiento a los términos y obligaciones establecidos en la presente Resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 2º: Cornare realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las compensaciones ordenadas a la sociedad AYUDA TECNICA Y DE SERVICIOS S.A, identificada con NIT 800.149.244-3, a través de su representante legal la señora SARA LUCIA HERNANDEZ SANTIS.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la empresa AYUDA TECNICA Y DE SERVICIOS S.A identificada con NIT 800.149.244-3, a través de su representante legal la señora SARA LUCIA HERNANDEZ SANTIS, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.017.182.525.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código Contenciosos Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la publicación de la presente actuación en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co.

Dado en el Municipio de San Luí,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05591.06.27225
Proceso: Resolución Otorga Aprovechamiento
Proyectó: Abogado/Hernán Restrepo
Aprobó: Diana PINO Castaño 

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2-Feb-16

F-GJ-193/V.01